

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

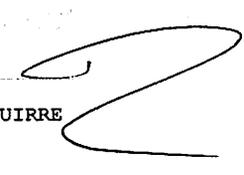
PROCESO No. 2018-01377

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 248 y 249), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, toda vez, que no es acorde con el valor por concepto de cuotas en mora por el cual se libró orden de apremio el 18 de marzo de 2019 y auto de seguir adelante con la ejecución el 27 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>.....</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

INTEGRO CIVIL MUNICIPAL

03 JUN 2020

Municipio Civil

PROCESO DE EJECUCION

Se declara nulo el acto administrativo de fecha 18 de mayo de 2020, por el cual se otorgó el subsidio de desempleo a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO GARCIA ZAMORA, quien no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 1712 de 2014, en virtud de que no se encuentra inscrita en el registro de afiliados a la seguridad social en el momento de haberse otorgado el subsidio.

[Handwritten signature]

MARIA DEL ROSARIO GARCIA ZAMORA
JUR

<p>03 JUN 2020</p> <p>Proceso de Ejecución</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

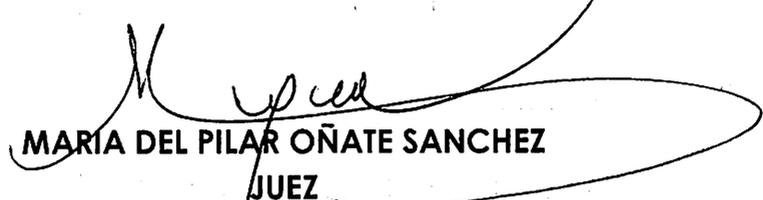
Mosquera- Cun.,

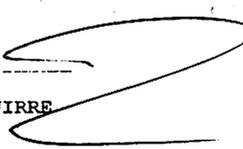
03 JUN 2020

PROCESO No. 2017-00619

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 58), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que no es acorde con los valores por los cuales se libró orden de apremio el 27 de agosto de 2017 y auto de seguir adelante con la ejecución el 7 de febrero de 2018, amén que no obra en el plenario constancia que el demandado haya realizado abonos a las obligaciones de las cuales se pretende su recaudo.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 03 JUN 2020

PROCESO No. 2015-00043

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 151 y 152), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>529</u> de fecha <u>04 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO </p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

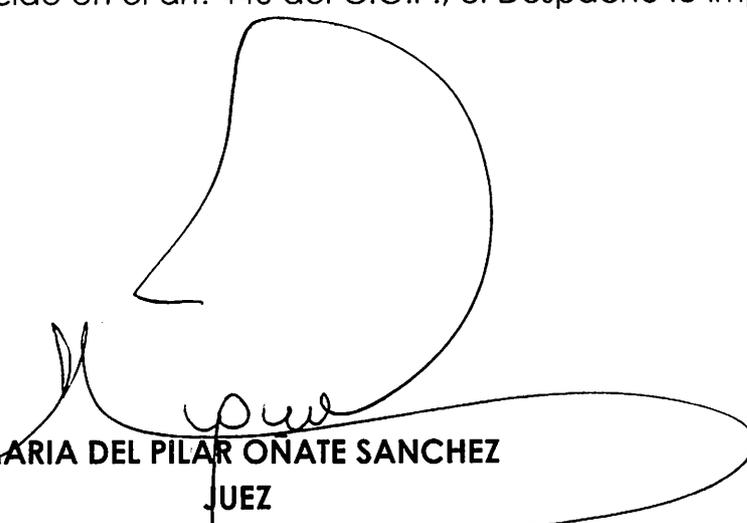
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2019-00281

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 43 y 44), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

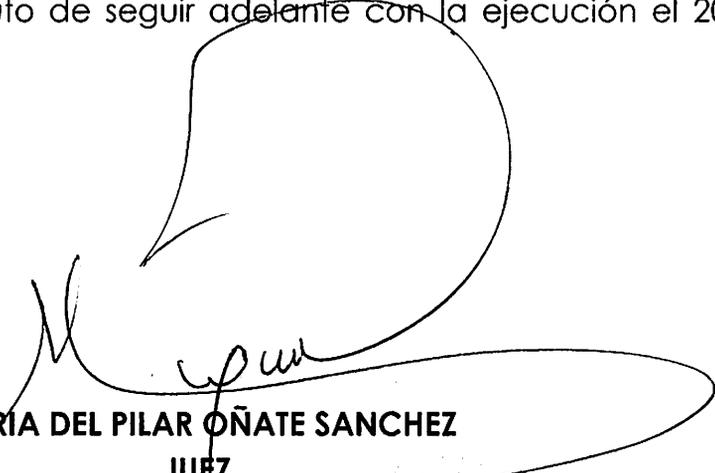
<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha <u>04 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 9:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., 03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-00919

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 97 a 103), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que no es acorde con los valores por los cuales se libró orden de apremio el 30 de agosto de 2018 y auto de seguir adelante con la ejecución el 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 9:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

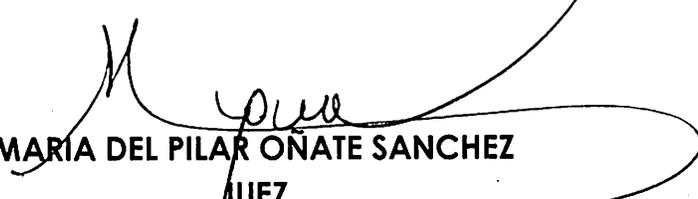
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2015-01016

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fs. 85 a 93), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que cada una de las obligaciones contentivas en los pagarés base de recaudo (capital acelerado y cuotas en mora) se deben liquidar por separado y mes a mes, por cuanto la fecha de vencimiento de cada una es distinta.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha <u>04 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>..... BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., 03 JUN 2020

PROCESO No. 2019-00320

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 95 y 96), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que no es acorde con los valores por los cuales se libró orden de apremio el 10 de mayo de 2019 y auto de seguir adelante con la ejecución el 28 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

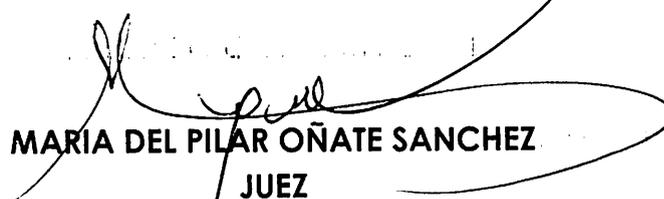
<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha <u>04 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>.....</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., 03 JUN 2020

PROCESO No. 2016-00442

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 72), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que la obligación se debe liquidar mes a mes y no en un solo total y se deben liquidar las obligaciones a la tasa máxima legal permitida mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, como quiera que los mismos varían, además que se allegó en copia simple.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____  BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Junio tres (3) de dos mil veinte (2020))

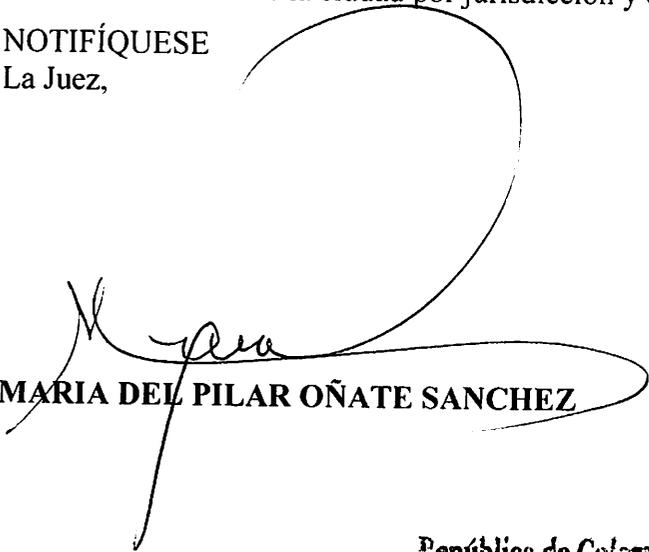
Vistas las diligencias y teniendo en cuenta que se ha **SUSTENTADO** en debida forma dentro del término de Ley el **RECURSO DE APELACION** incoado por la parte actora, y al tenor de lo dispuesto en el art. 321 C.G.P. en concordancia con el art. 323 numeral 1º ibidem se concederá el mismo en el efecto **SUSPENSIVO**, por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACION en el efecto **SUSPENSIVO** incoado por el apoderado de **MANUEL HUMBERTO CASTILLO VACA** contra la sentencia proferida el **21 DE NOVIEMBRE DE 2019**, dentro del proceso **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** promovido contra **MARIA EMMA IBAÑEZ CARO**.

Como consecuencia de lo anterior remitir las diligencias al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** de la ciudad por jurisdicción y competencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

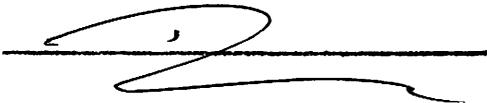

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº 029 DE HOY 04 JUN 2020

DE 2020

La Secretaría 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

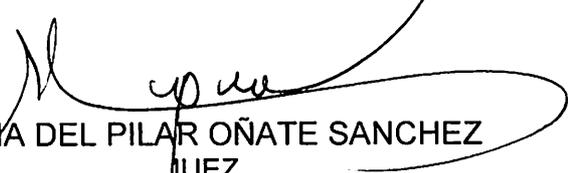
Mosquera,

03 JUN 2020

Proceso 2019 – 00440

En atención a la solicitud de terminación del proceso efectuada por el Representante Legal de la entidad ejecutante y coadyuvado por su apoderada, en memorial que obra a folio 148 anteriores, respecto de la terminación por pago total de la obligación sobre el pagaré No. 448114147231228, no se da trámite a la misma, pues en el escrito de terminación no hacen alusión respecto de los pagarés No. 204289002694 y No. 5470649290617806

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 29 Hoy	04 JUN 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

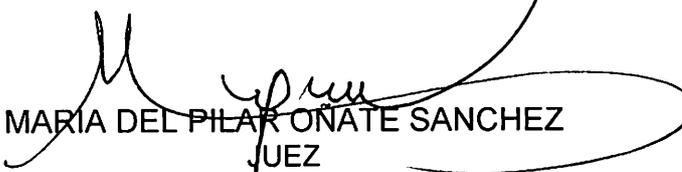
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 03 JUN 2020

Proceso 2018 – 00022

En atención a la solicitud de terminación del proceso efectuada por el Representante Legal de la entidad ejecutante y coadyuvado por su apoderado, en memorial que obra a folio 38 anteriores, respecto de la terminación por pago total de la obligación sobre el pagaré No. 207432526495, no se da trámite a la misma, pues en el escrito de terminación no hacen alusión respecto del pagaré No. 5288840000138439.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 029 Hoy	04 JUN 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., 03 JUN 2020

PROCESO No. 2015-00826

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 84 a 90), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que no indica con claridad el número de días adeudados mes por mes, la tasa de intereses sobre la cual se realizó, los conceptos a cobrar y tampoco se indica el monto total adeudado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>027</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

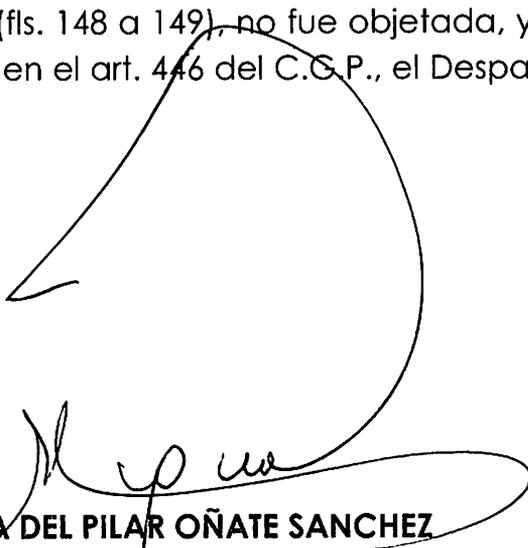
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2017-01011

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 148 a 149), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.C.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO </p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., 03 JUN 2020

PROCESO No. 2012-00753

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 47 a 49), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2019-00351

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 110 y 111), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

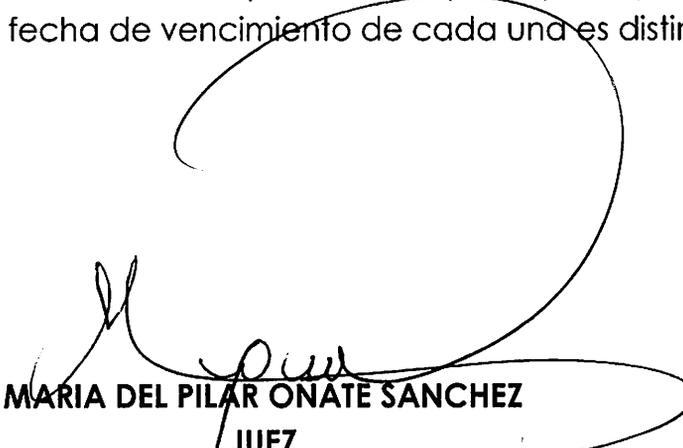
<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha <u>04 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., 03 JUN 2020

PROCESO No. 2014-00985

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 124), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que cada una de las obligaciones contentivas en los pagarés base de recaudo (capital acelerado y cuotas en mora) se deben liquidar por separado y mes a mes, por cuanto la fecha de vencimiento de cada una es distinta.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>027</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>..... BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2017-00113

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 65 a 67) a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, obsérvese que la obligación **725009100051979** que allí se relaciona, difiere con arrimadas al dossier (**009106100003507, 4481850003720560**) y sobre las cuales se dictó auto de apremio y se profirió sentencia.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 029 de fecha
04 JUN 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

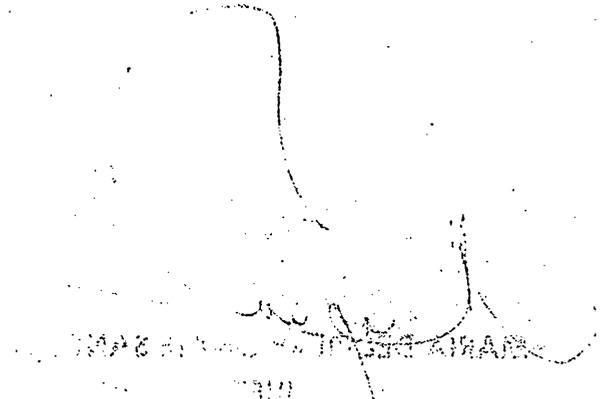
INTEGRADO CIVIL MUNICIPAL

03 JUN 80

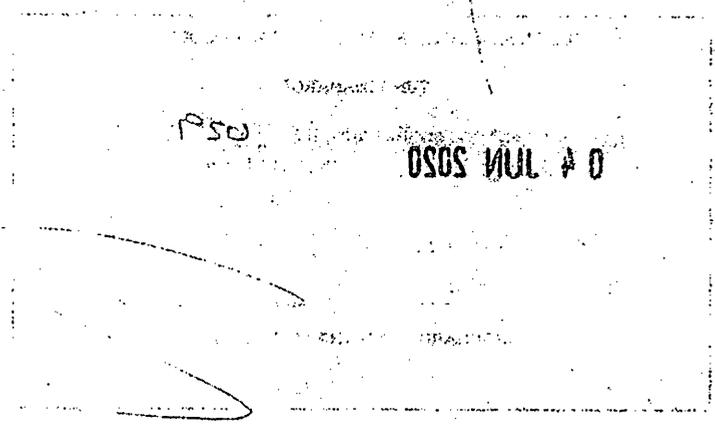
Municipio: C...

PROCESO N.º 3074-0011

El presente es un documento que contiene los datos de identificación de la persona que se encuentra en el momento de la expedición de este documento. El presente documento es válido por un periodo de 48 horas desde la expedición de este documento. El presente documento es válido para el uso de los servicios de identificación y registro de la ciudad de Bogotá.



MARIA ESTHER...
SECRETARIA



PSD

04 JUN 80

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

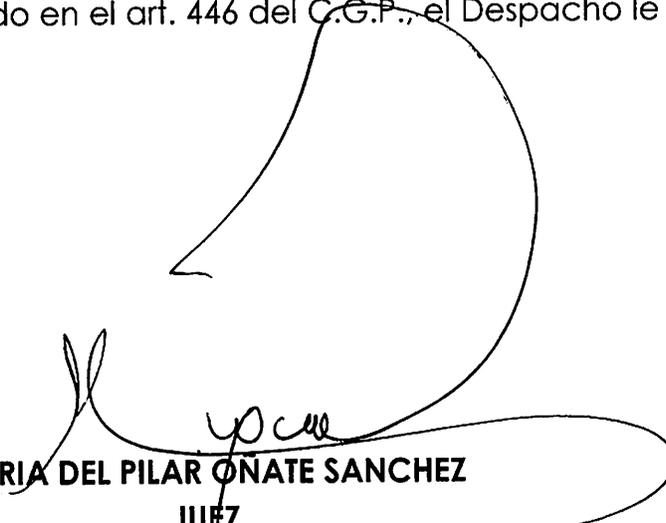
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-00554

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 96 a 102), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2019-00311

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 57 a 75), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 029 de fecha
04 JUN 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

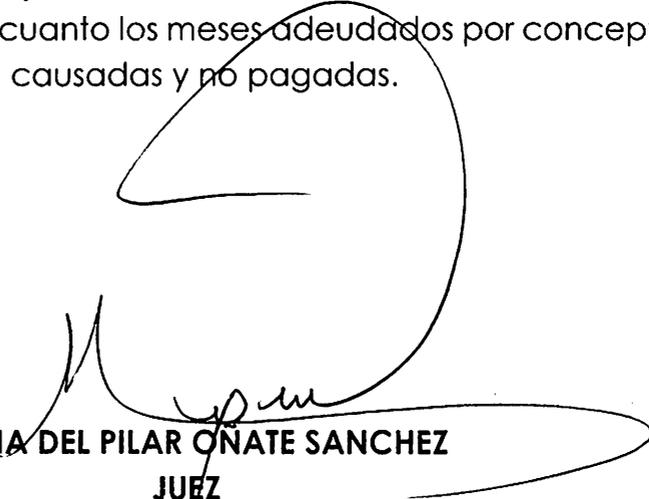
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2016-00662

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 52 a 54), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que el capital de las cuotas en mora que no es acorde con los valores por los cuales se libró orden de apremio el 25 de agosto de 2016 (fl. 17) y auto de seguir adelante con la ejecución el 14 de febrero de 2017, así como tampoco son acordes en cuanto los meses adeudados por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 029 de fecha
04 JUN 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 9:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2019-00239

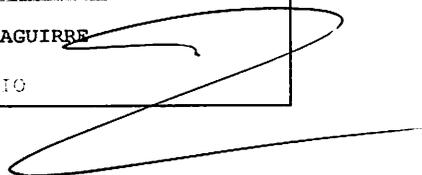
En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 113 y 114), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que el valor por concepto de capital insoluto **en pesos** por el cual se libró auto de apremio (fl. 84), difiere sobre el que se realizó la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CÚNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

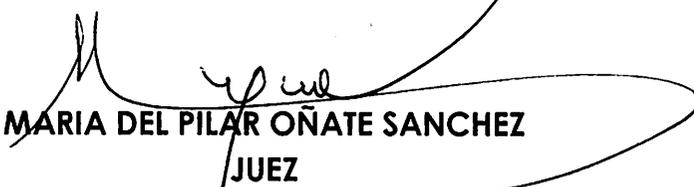
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-00877

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 30), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que la obligación se debe liquidar mes a mes y no en un solo total; se deben liquidar las obligaciones a la tasa máxima legal permitida mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, comoquiera que los mismos varían, además que se allegó en copia simple.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha <u>04 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

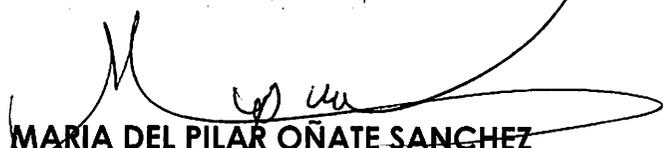
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2017-00067

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 50), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, y lo señalado por el Despacho en el inciso segundo del numeral 2 del ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 20 de enero de 2020 (fl. 48), pues obsérvese que los intereses de mora sobre el capital insoluto de la obligación, **no se liquidaron a la tasa máxima legal permitida mes a mes** por la Superintendencia Financiera de Colombia, amén que los mismos varían.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 9:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-00878

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 35), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, y lo señalado por el Despacho en el numeral segundo del auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2018 (fl. 17), pues obsérvese que los intereses de mora sobre el capital insoluto de la obligación, **no se liquidaron a la tasa máxima legal permitida mes a mes** por la Superintendencia Financiera de Colombia, amén que los mismos varían.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 9:00 A.M.</p> <p> _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

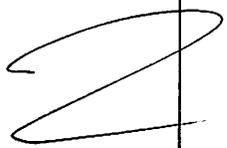
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
03 JUN 2020
Mosquera- Cun.,

PROCESO No. 2018-00178

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 16 y 17), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-001332

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 132 y 133), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que cada una de las obligaciones se deben liquidar mes a mes y no en un solo total.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

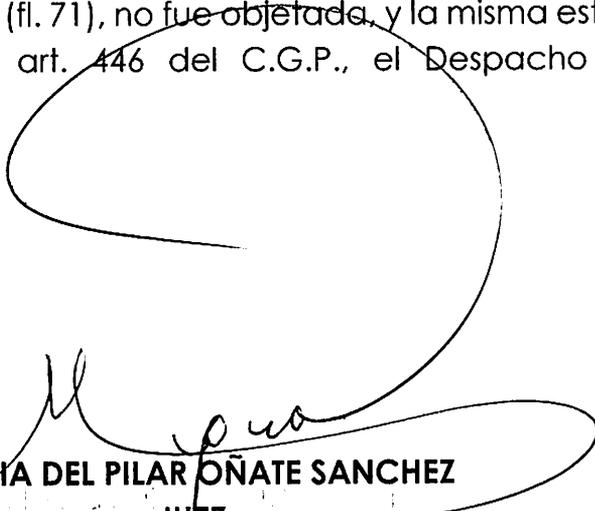
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 03 JUN 2020

PROCESO No. 2019-00532

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fl. 71), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha <u>04 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

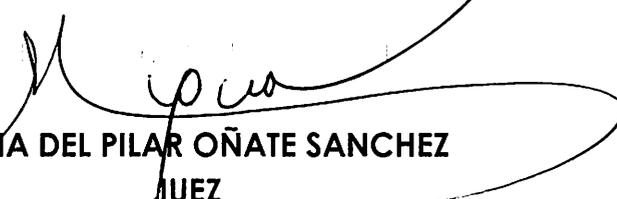
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-01345

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 32), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que la obligación se debe liquidar mes a mes y no en un solo total, además se deben liquidar las obligaciones a la tasa máxima legal permitida mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, como quiera que los mismos varían, máxime que la arrimada es copia simple.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha <u>04 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

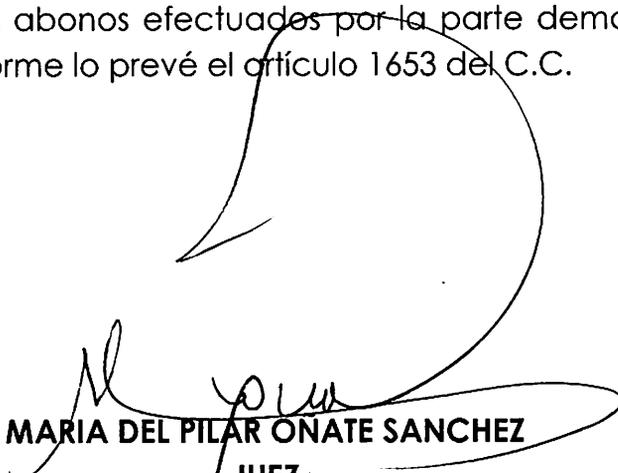
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

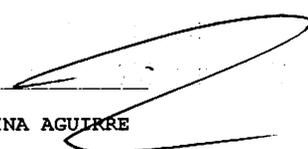
Mosquera- Cun., 03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-00601

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 165 y 166), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que no se observa en la misma que los abonos efectuados por la parte demandada hayan sido aplicados conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

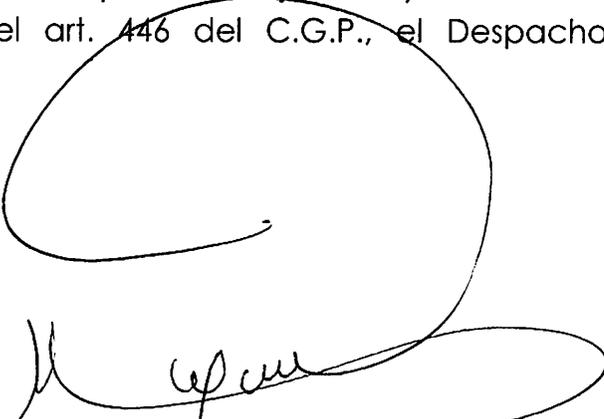
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2016-00768

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por el demandante (fl. 88 a 92), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación al estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>..... BERNARDO OSPINA AGUIRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

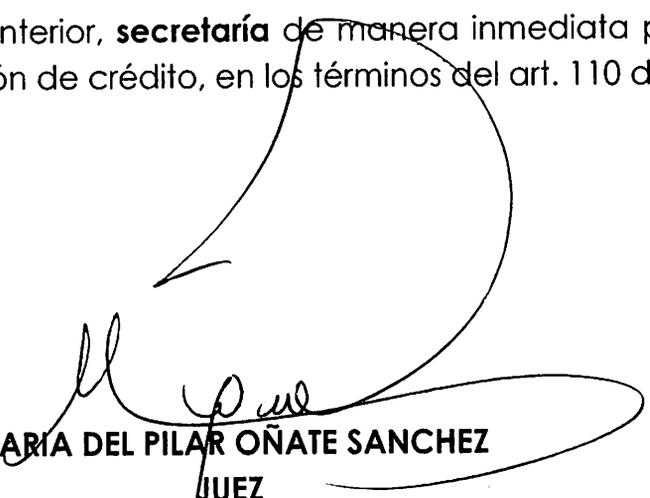
03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-00219

Se requiere a la parte actora para que allegue liquidación de crédito actualizada, como quiera que la obrante a folios 172 y 173 data del 31 de mayo de 2019.

Una vez cumplido lo anterior, **secretaría** de manera inmediata proceda a fijar en lista la liquidación de crédito, en los términos del art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>027</u> de fecha <u>04 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 9:00 A.M.</p> <p>..... BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-01266

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 27 a 32), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que el cálculo de los intereses legales al 6% anual, sobre cada cuota vencida y por las cuales se libró auto de apremio el 26 de noviembre de 2018, no corresponde a la realidad.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

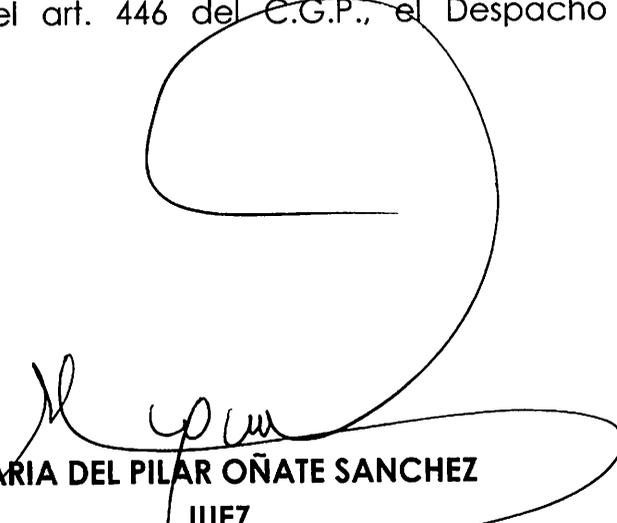
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-00316

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 59), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 9:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO </p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

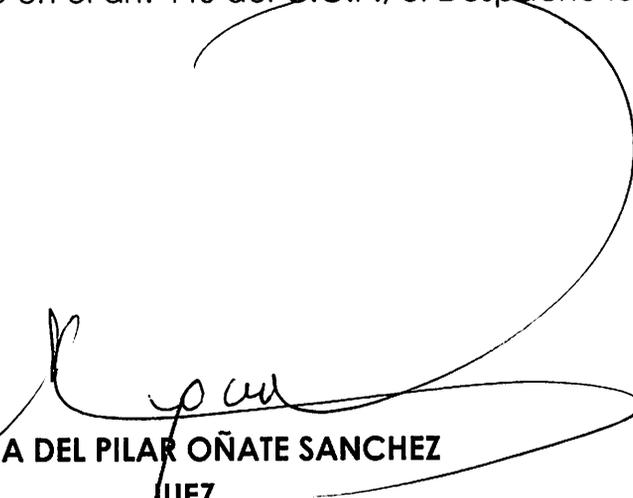
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-001193

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 185 y 186), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2019-00459

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 124), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que cada una de las obligaciones se debe liquidar mes a mes y no en un solo total.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO </p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 03 JUN 2020

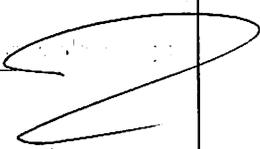
PROCESO No. 2018-00181

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 315 y 316), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que el valor por concepto de capital insoluto y el capital por concepto de cuotas en mora ambas en **pesos y UVR**, por los cuales se libró auto de apremio el 16 de marzo de 2018 (fl. 205), difiere sobre los que se realizó la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-01301

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 32), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que la obligación se debe liquidar mes a mes y no en un solo total, además se deben liquidar las obligaciones a la tasa máxima legal permitida mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, como quiera que los mismos varían, máxime que la arrimada es copia simple.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

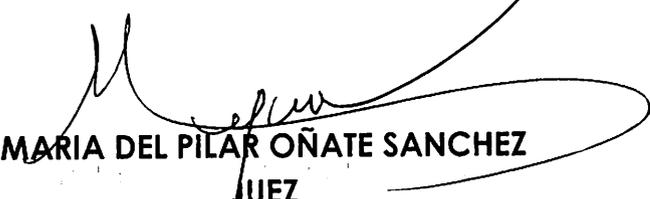
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2019-00490

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fl. 40), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

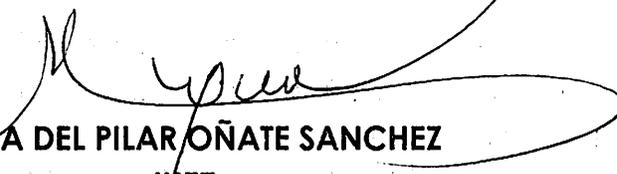
Mosquera- Cun., 03 JUN 2020

PROCESO No. 2017-00858

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 47), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, y lo señalado por el Despacho en el inciso segundo del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019 ((fl. 44), pues obsérvese que los intereses de mora sobre el capital insoluto de la obligación, no se liquidaron a la tasa máxima legal permitida mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, amén que los mismos varían.

Aunado a lo anterior, no se desacumulaban en la misma los meses de abril a junio de 2017 y julio a septiembre de la misma anualidad además que la liquidación de crédito se presentó en copia simple.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

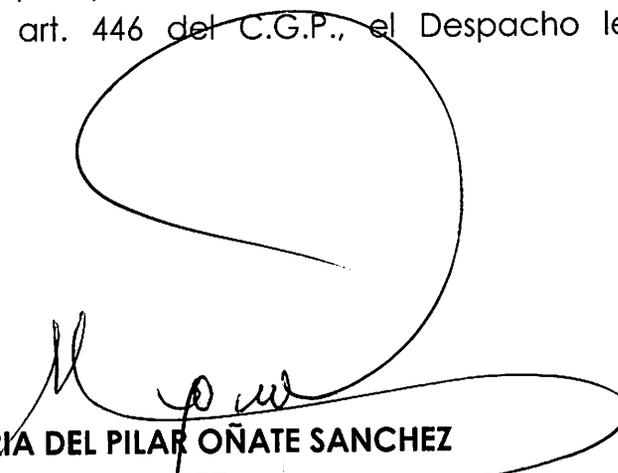
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2016-00642

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por el demandante (fl. 172 y 173), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNQUINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha <u>04 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--



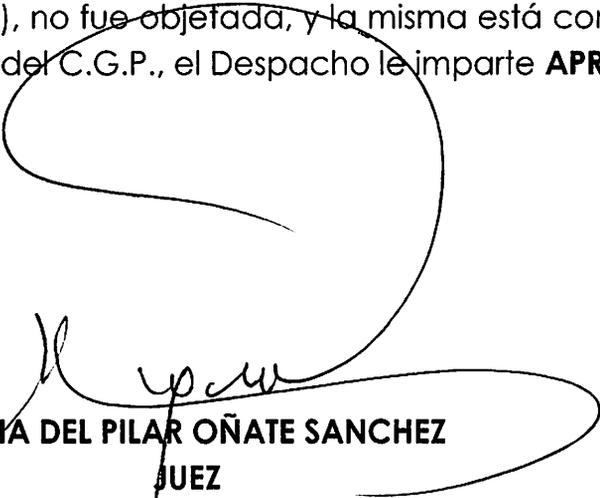
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

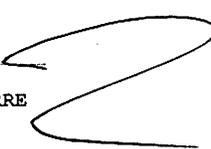
Mosquera- Cun., 03 JUN 2020

PROCESO No. 2019-00111

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por el demandante (fl. 42), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>027</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

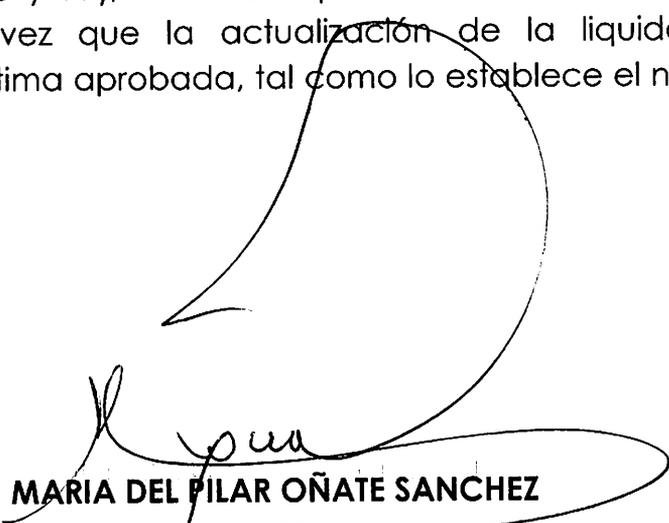
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2016-00508

En atención a la actualización del crédito presentada por la parte demandante (fls. 76 y 77), se indica que a la misma **no se le imparte aprobación**, toda vez que la actualización de la liquidación debe efectuarse con la última aprobada, tal como lo establece el numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha <u>04 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

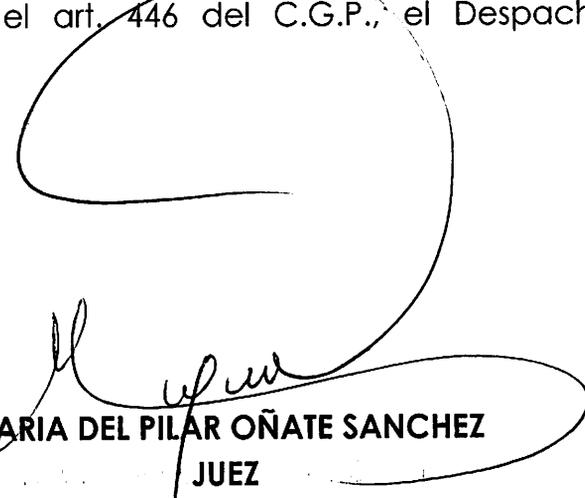
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-01417

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por el demandante (fls. 19 a 21), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

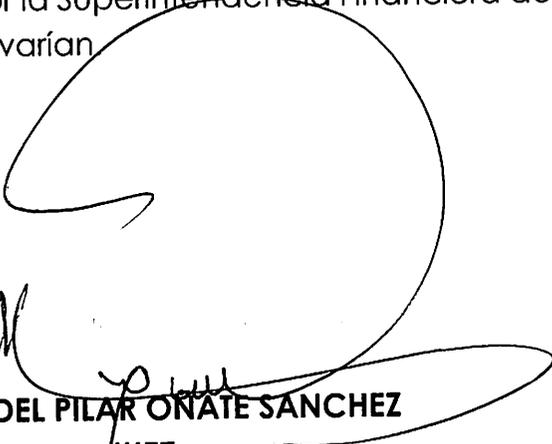
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2019-00312

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 43 y 44), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que las obligaciones (capital insoluto y cuotas en mora), se deben liquidar mes a mes y no en un solo total, además que se deben liquidar a la tasa máxima legal permitida mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, como quiera que los mismos varían.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha <u>04 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

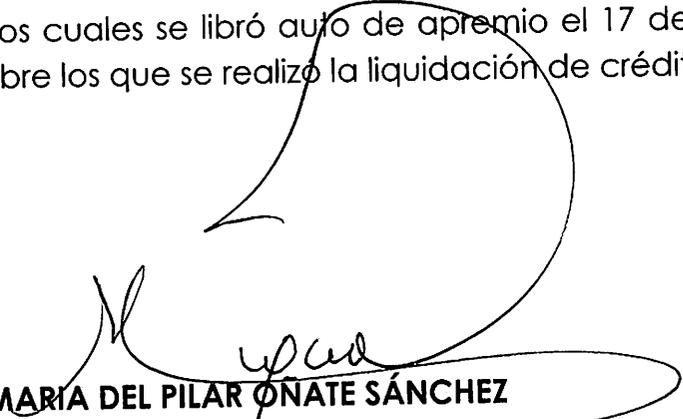
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2019-00539

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 149), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que el valor por concepto de capital insoluto **en pesos** y el capital por concepto de cuotas en mora, por los cuales se libró auto de apremio el 17 de junio de 2019 (fl. 122), difiere sobre los que se realizó la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

03 JUN 80

SECRET

En virtud de la autorización otorgada por el Comité de Asesoramiento en Asuntos de Seguridad Nacional, se ha autorizado al personal de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos de Seguridad Nacional para que se reúna con el personal de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos de Seguridad Nacional en el momento de su salida de la oficina para discutir los asuntos que se le presenten y para que se reúna con el personal de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos de Seguridad Nacional en el momento de su salida de la oficina para discutir los asuntos que se le presenten.

SECRET

[Handwritten signature]

MARCA DEL PLAN DE ALTA SEGURIDAD

SECRET

SECRET

04 JUN 80

SECRET

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

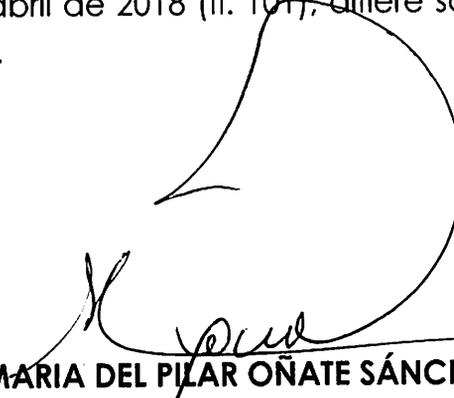
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-00275

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 176 y 177), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que el valor por concepto de capital insoluto **en pesos** por el cual se libró auto de apremio el 27 de abril de 2018 (fl. 101), difiere sobre el que se realizó la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

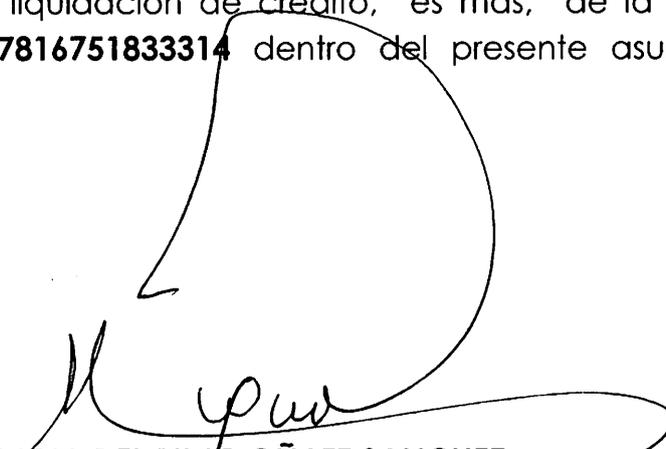
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2018-01102

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 84 a 90), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que no indican los número de pagarés contentivos de las obligaciones de las cuales se pretende el cobro y sobre las cuales se libró orden de apremio (fl. 38), se profirió auto de seguir adelante con la ejecución (fl. 82 y sobre las que se debería realizar la liquidación de crédito, es más, de la única que identifica con N° **377816751833314** dentro del presente asunto no se pretende su recaudo.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha 04 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2020

PROCESO No. 2019-00252

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 72), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que no es acorde con los valores por los cuales se libró orden de apremio el 8 de julio de 2019 y auto de seguir adelante con la ejecución el 3 de diciembre de 2019 respecto de las obligaciones contentivas en el pagaré N° 199174537346.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de fecha <u>04 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--